



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 20 de septiembre de 2018.

Anexo al Número 114

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM/CG-78/2018** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-78/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ALTAMIRA, CIUDAD MADERO, CRUILLAS, GONZÁLEZ, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, JAUMAVE, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, PALMILLAS, REYNOSA, RÍO BRAVO, TAMPICO, TULA, VALLE HERMOSO Y VICTORIA, TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el actual Proceso Electoral, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.
5. En fecha 22 de enero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-09/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el registro de los convenios de coalición parciales "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" y "POR TAMAULIPAS AL FRENTE" para la Elección Constitucional del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En fecha 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
7. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
8. En esa propia fecha, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente.
9. En fechas 22 y 30 de mayo, así como los días 5, 12, 19, 22, 28 y 30 de junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos de clave IETAM/CG-46/2018, IETAM/CG-49/2018, IETAM/CG-52/2018, IETAM/CG-53/2018, IETAM/CG-56/2018, IETAM/CG-57/2018, IETAM/CG-59/2018 y IETAM/CG-60/2018 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos de renuncia y fallecimiento de candidatos postulados para integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, en su caso.
10. De acuerdo con lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
11. El pasado 3 de julio del presente año, los Consejos Municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los 43 Ayuntamientos del Estado, con excepción del municipio de Gustavo Díaz Ordaz. Asimismo, procedieron a integrar el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.
12. El 18 de julio de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-64/2018 realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas; mismo que fuera

confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el 20 de agosto de 2018 en el recurso de inconformidad TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018, en lo relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

13. En fechas 3, 18 y 20 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos mediante las sentencias que a continuación se detallan:

Consejo Municipal Electoral	Fecha de Resolución	Expedientes
Abasolo	3 de Agosto 2018	TE-RIN-01/2018 y Acumulados TE-RIN-02/2018, TE-RIN-03/2018, TE-RIN-04/2018, TE-RIN-05/2018 y TE-RIN-18/2018.
Altamira	20 de Agosto 2018	TE-RIN-23/2018 y Acumulado TE-RIN-24/2018
Ciudad Madero	20 de Agosto 2018	TE-RIN-20/2018
Cruillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-25/2018
González	18 de Agosto 2018	TE-RIN-17/2018
Guerrero	18 de Agosto 2018	TE-RIN-14/2018
Gustavo Díaz Ordaz	18 de Agosto 2018	TE-RIN-32/2018
Jaumave	3 de Agosto 2018	TE-RIN-19/2018
Matamoros	18 de Agosto 2018	TE-RIN-30/2018 y Acumulado TE-RIN-31/2018
Nuevo Laredo	18 de Agosto 2018	TE-RIN-12/2018 y Acumulados TE-RIN-26/2018 y TE-RIN-27/2018
Palmillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-09/2018 y Acumulados TE-RIN-10/2018, TE-RIN-15/2018 y TE-RIN-16/2018.
Reynosa	20 de Agosto 2018	TE-RIN-08/2018 y Acumulado TE-RIN-28/2018
Río Bravo	20 de Agosto 2018	TE-RIN-29/2018 y Acumulado TE-RIN-36/2018
Tampico	3 de Agosto 2018	TE-RIN-06/2018 y Acumulado TE-RIN-07/2018
Tula	3 de Agosto 2018	TE-RIN-21/2018
Valle Hermoso	3 de Agosto 2018	TE-RIN-22/2018
Victoria	18 de Agosto 2018	TE-RDC-66/2018

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. Los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política Federal), establecen, que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, de la misma maneja es una obligación del ciudadano desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

IV. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), dictan, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en el mismo sentido, las constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, así mismo las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

**VI.** Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución del Estado, disponen que es derecho de todo ciudadano poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley, así mismo es obligación de los ciudadanos de desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima.

**VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por su parte los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General)

**X.** Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**XI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**XII.** El artículo 110, fracciones XVI y LXVII de la Ley Electoral local, disponen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **De la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional**

**XIII.** El artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

**XIV.** El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

**XV.** El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes, para ocupar el cargo de presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley, no procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional.

Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016, se sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que "la asignación" debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y ser votado.

El sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerandos para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

**XVI.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

**XVII.** El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.

**XVIII.** El artículo 199 de la Ley Electoral Local, consigna, que para la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos, en su respectiva planilla.

**XIX.** El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1,5% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**XX.** El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases; en los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional; con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional; con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional; con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional y con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

**XXI.** El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala el método y procedimiento que se deberá seguir para la asignación de regidurías de representación proporcional, en esa tesitura, atendiendo a los considerandos expuestos se establece el siguiente procedimiento:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal emitida, es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos

independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Derivado de la aplicación de una interpretación sistemática de la norma jurídica, se debe otorgar la misma consideración al rubro incluido en la boleta electoral relativo a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida, ello en virtud de que fue incorporado a la boleta electoral por disposición de los artículos 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General, 110, fracción XIII y 190, fracción I, de la Ley Electoral Local, éste último, razona la interpretación de ser contabilizados en la fórmula que aplicaremos con posterioridad.

Por lo anterior es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

- d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos, los votos de candidatos no registrados, los votos de los partidos y candidatos independientes que obtuvieron la mayoría y de aquellos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida.

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

*“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.*

*En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.*

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *“esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”*.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Por las consideraciones establecidas líneas arriba, es decir, la inclusión en la boleta electoral de un recuadro para los candidatos no registrados, es que aquellos votos emitidos a favor de éstos se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

- e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;
- f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y
- g) Si un sólo partido político o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

**XXII.** Aunado a lo que se mandata en la normatividad ya expuesta, cabe señalar que las bases de representación proporcional que rigen en la integración de los órganos legislativos también resultan aplicables tratándose de ayuntamientos, al conformarse como órganos electos mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional en términos de lo dispuesto en los artículos 115, base I, párrafo primero, y VIII<sup>1</sup>, párrafo primero, de la Constitución Federal.

#### **Artículo 115**

...

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

A partir de dicho precepto constitucional, se entiende que el municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, originando que sea el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. En este contexto, los miembros de los ayuntamientos que hayan sido electos por el voto popular directo, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, **el principio de representación proporcional constituido para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad**, mismo que debe ser acorde a su presencia en los municipios que formen parte de la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. Al respecto, es de destacar que el principio de representación proporcional establecido para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para **dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, y así cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes**, ello se traduce en que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de gobierno estatal. Bajo tales parámetros, **el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal, debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos**, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, lo que no implica, desde luego, que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros municipios. Los anteriores postulados fueron considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, misma que dio origen a la jurisprudencia P./J. 19/201318, de rubro y texto siguientes<sup>2</sup>:

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** *El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como*

<sup>1</sup> Se robustece dicha consideración con la jurisprudencia P./J. 19/2013, de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.", visible en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 180, número de registro 159829.*

<sup>2</sup> Texto tomado de la Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación SUP-REC-272/2016, de fecha 28 de septiembre del 2016. Página 7 de 19.

*finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.<sup>3</sup>*

En atención a lo antes expuesto, habrá de realizarse el análisis que ordena la Constitución Federal en su artículo 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, respecto de la sub y sobre representación al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos, acorde como se estableció en la Tesis de Jurisprudencia 47/2016, que establece lo siguiente:

#### **JURISPRUDENCIA 47/2016**

*REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES E LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo; así como 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS", se concluye que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación deben ser atendidos por las autoridades electorales al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Lo anterior es así, debido a que dicho principio tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que formen parte del Estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de dichos órganos con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación.*

Ahora bien, para calcular los porcentajes de sobre y subrepresentación es necesario tomar como base la votación que resulte útil para la integración del órgano. En este sentido se pronunció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio SMJRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada en el recurso de reconsideración SUP-REC-741/2015; y el mismo criterio se adoptó por la Sala Superior al emitir la Tesis XXIII/2016, de rubro:

#### **TESIS XXIII/2016**

*REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).*

*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15, párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilita que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.*

<sup>3</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 180, número de registro 159829

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en el análisis de los límites de la sub y sobrerrepresentación, tanto a los partidos políticos, así como a los candidatos y las candidatas independientes.

**Análisis y Asignación de Regidurías de Representación Proporcional por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

**XXIII.** Conforme al Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	12,809	1	1	4	2
Aldama	32,405	1	2	5	3
Altamira	263,616	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4	2
Burgos	4,659	1	1	4	2
Bustamante	8,048	1	1	4	2
Camargo	14,394	1	1	4	2
Casas	4,733	1	1	4	2
Ciudad Madero	214,126	1	2	14	7
Cruillas	1,956	1	1	4	2
El Mante	125,057	1	2	12	6
Gómez Farías	9,397	1	1	4	2
González	47,487	1	2	5	3
Güémez	17,225	1	1	4	2
Guerrero	5,318	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4	2
Hidalgo	25,078	1	1	4	2
Jaumave	16,493	1	1	4	2
Jiménez	8,836	1	1	4	2
Llera	17,907	1	1	4	2
Mainero	2,702	1	1	4	2
Matamoros	542,609	1	2	14	7
Méndez	4,600	1	1	4	2
Mier	4,258	1	1	4	2
Miguel Alemán	31,116	1	2	5	3
Miquihuana	3,674	1	1	4	2
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4	2
Ocampo	13,771	1	1	4	2
Padilla	15,556	1	1	4	2
Palmillas	1,954	1	1	4	2
Reynosa	711,130	1	2	14	7
Río Bravo	132,838	1	2	12	6
San Carlos	9,657	1	1	4	2
San Fernando	60,396	1	2	8	4
San Nicolás	1,082	1	1	4	2
Soto la Marina	27,472	1	1	4	2
Tampico	315,370	1	2	14	7
Tula	30,013	1	2	5	3
Valle Hermoso	67,609	1	2	8	4
Victoria	365,089	1	2	14	7
Villagrán	6,458	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,713	1	1	4	2
<b>TOTALES</b>		<b>43</b>	<b>58</b>	<b>270</b>	<b>137</b>

**XXIV.** Que el 1 de julio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 3 de julio, los Consejos Municipales, con excepción del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertaran más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

**XXV.** Ahora bien, dado que en fechas 3, 18 y 20 de agosto, se resolvieron por parte de la autoridad jurisdiccional local los recursos interpuestos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de resolución por parte de la autoridad jurisdiccional de los recursos interpuestos	¿Fue modificado el cómputo?	
			Si	No
1	Abasolo	3 de Agosto 2018		X
2	Altamira	20 de Agosto 2018	X	
3	Ciudad Madero	20 de Agosto 2018	X	
4	Cruillas	3 de Agosto 2018		X
5	González	18 de Agosto 2018		X
6	Guerrero	18 de Agosto 2018		X
7	Gustavo Díaz Ordaz	18 de Agosto 2018		X
8	Jaumave	3 de Agosto 2018		X
9	Matamoros	18 de Agosto 2018	X	
10	Nuevo Laredo	18 de Agosto 2018	X	
11	Palmillas	3 de Agosto 2018		X
12	Reynosa	20 de Agosto 2018	X	
13	Río Bravo	20 de Agosto 2018	X	
14	Tampico	3 de Agosto 2018		X
15	Tula	3 de Agosto 2018		X
16	Valle Hermoso	3 de Agosto 2018		X
17	Victoria	18 de Agosto 2018		X

**XXVI.** Por lo anterior, este Consejo General, en términos del artículo 288 de la Ley Electoral Local, se encuentra en posibilidades de realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral Local.








De igual forma, la aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, atenderá a la resolución recaída al Recurso de Inconformidad, TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018, en la que se establece que la misma, deberá hacerse tomando en cuenta la votación recibida en lo individual por cada uno de los partidos políticos y no en coalición, así como, que respecto al hecho de que derivado del convenio de coalición conformado por los partidos políticos del Trabajo, morena y Encuentro Social, se advierte la configuración de una imposibilidad material para aplicar la fórmula de asignación de regidores de representación proporcional, atendiendo a que los tres partidos acordaron que el origen y adscripción de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" correspondería a uno de los partidos integrantes de dicha coalición, es decir, que en el caso, de que al desarrollar la fórmula, los tres partidos políticos integrantes de la coalición alcanzaran el 1.5% de manera individual, en dos de ellos existiría la imposibilidad de asignar dichas regidurías por partido político, en virtud de que la postulación de la candidatura corresponde solo a uno de ellos, por lo que en dicho sentido y adoptando el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución antes mencionada, en su numeral "6.3. La autoridad responsable realizó correctamente la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas", se estaría asignando a los candidatos postulados por la coalición, ante la imposibilidad de ubicar a un candidato cuyo origen y adscripción correspondiera a dichos partidos, para efectos de la asignación respectiva.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los Ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria.

1.- Abasolo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	2

**Votación Municipal Emitida: 6,389**

							<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
2,711	43	23	3,033	318	24	29	3	205

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **95.84** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar. Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
6,389	3,029		2,711	89.50%	1
			318	10.50%	1




En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Acción Nacional con 2,711 votos** y **morena con 318 votos**, a las cuales se les asignaría una regiduría.

**Análisis de sub y sobrerepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil<sup>4</sup>.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Revolucionario Institucional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 3,033 votos), así como por el partido Acción Nacional con 2,711 votos y morena con 318 votos, pues ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **6,062**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Abasolo, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.


Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	3033	6	50.03%	58.03%	42.03%	75%
	2711	1	44.72%	52.72%	36.72%	12.50%
	318	1	5.25%	13.25%	-2.75%	12.50%
<b>Total</b>	<b>6,062</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>			

<sup>4</sup> Concepto adoptado por la Sala Regional Monterrey, el cual fue utilizado al resolver el diverso SM-JRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada por esta Sala Superior en el SUP-REC-741/2015.

**Primera Asignación.**


El Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Abasolo y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Revolucionario Institucional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	6062	2,711	1
<b>morena</b>	6062	318	1


**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	44.72%	0	1	12.50%	52.72%
<b>morena</b>	5.25%	0	1	12.50%	13.25%
<b>Total</b>			<b>2</b>		

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Abasolo.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	44.72%	0	1	12.50%	52.72%	36.72%	-32.22
<b>morena</b>	5.25%	0	1	12.50%	13.25%	-2.75%	7.25
<b>Total</b>			<b>2</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Abasolo es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**2.- Altamira**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	7

Votación Municipal Emitida: 101,271

							<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
42,314	21,469	26,010	2,852	1,638	2,854	1,477	46	2,611

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,519.07** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
101,271	54823		26,010	47.44%	1
			21,469	39.16%	1
			2,854	5.21%	1
			2,852	5.20%	1
			1,638	2.99%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Morena con 26,010 votos, Revolucionario Institucional con 21,469 votos, el Partido Verde Ecologista de México con 2,854 votos, Partido del Trabajo con 2,852 votos y el Partido Encuentro Social con 1,638 votos**, a los que se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto de morena y del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual son parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:






“(...)

*II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

(...)

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido Político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	26,010	1,519.07	24,490.93	51.86%
	21,469	1,519.07	19,949.93	42.24%
	2,854	1,519.07	1,334.93	2.83%
	2,852	1,519.07	1,332.93	2.82%
	1,638	1,519.07	118.93	0.25%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (47,227.65) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$47,227.65 / 2 = 23,613.83$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Morena.-**  $24,490.93 / 23,613.83 = 1.04$






**PRI.-**  $19,949.93 / 23,613.83 = 0.84$

**PVEM.-**  $1,334.93 / 23,613.83 = 0.06$






**PT.-**  $1,332.93 / 23,613.83 = 0.06$

**Encuentro Social.-**  $118.93 / 23,613.83 = 0.01$

Como se puede observar, morena alcanza el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	24,490.93	23,613.83	1.04	1
	19,949.93	23,613.83	0.84	0
	1,334.93	23,613.83	0.06	0
	1,332.93	23,613.83	0.06	0
	118.93	23,613.83	0.01	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	877.10	0
	19,949.93	1
	1,334.93	0
	1,332.93	0
	118.93	0







La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinaran de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 42,314 votos), así como por el partido Morena (con 26,010 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 21,469 votos), el Partido Verde Ecologista de México (con 2,854 votos), el Partido del Trabajo (con 2,852 votos) y el partido Encuentro Social (con 1,638 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **97,137**.



Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Altamira, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	42,314	17	43.56%	51.56%	35.56%	70.8322%
	26,010	2	26.78%	34.78%	18.78%	8.3332%
	21,469	2	22.10%	30.10%	14.10%	8.3332%
	2,854	1	2.94%	10.94%	-5.06%	4.1666%
	2,852	1	2.94%	10.94%	-5.06%	4.1666%
	1,638	1	1.68%	9.68%	-6.32%	4.1666%
<b>Total</b>	<b>97,137</b>	<b>24</b>	<b>100.00%</b>			

**Primera Asignación.**

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Altamira y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.






En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	101,271	26,010	1
	101,271	21,469	1

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	101,271	2,854	1
	101,271	2,852	1
	101,271	1,638	1

#### Verificación de sobrerrepresentación






Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	26.78%	0	1	4.1666%	34.78%
	22.10%	0	1	4.1666%	30.10%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%
<b>Total</b>			<b>7</b>		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar dos regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.






#### Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	26,010	1,519.07	24,490.93	1
	21,469	1,519.07	19,949.93	0
	2,854	1,519.07	1,334.93	0
	2,852	1,519.07	1,332.93	0
	1,638	1,519.07	118.93	0

#### Verificación de sobrerrepresentación.






Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	26.78%	0	2	8.3332%	34.78%
	22.10%	0	1	4.1666%	30.10%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%
<b>Total</b>			<b>6</b>		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

#### Tercera asignación


La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	26,010	1,519.07	23,613.83	877.10	0
	<b>21,469</b>	<b>1,519.07</b>	<b>0</b>	<b>19,949.93</b>	<b>1</b>
	2,854	1,519.07	0	1,334.93	0
	2,852	1,519.07	0	1,332.93	0
	1,638	1,519.07	0	118.93	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

#### Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Altamira.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	26.78%	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>8.3332%</b>	34.78%	18.78%	<b>-18.4468%</b>

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	22.10%	0	2	8.3332%	30.10%	14.10%	- 13.7668%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%	-5.06%	1.2266%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%	-5.06%	1.2266%
	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%	-6.32%	2.4866%
<b>Total</b>			<b>7</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Altamira es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

**3).- Ciudad Madero**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	7

**Votación Municipal Emitida: 106,867**

										<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
37,714	1,246	1,289	12,846	43,868			1,411	1,340	5,471	101	1,581

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,603.00** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
106,867	56,031		37,714	67.31%	1
			12,846	22.93%	1
			5,471	9.76%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y la candidatura independiente que se encuentran en este supuesto son, **el Partido Acción Nacional con 37,714 votos, el Partido Revolucionario Institucional con 12,846 votos y el candidato independiente Jesús Olvera Méndez con 5,471 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:




“(...)

Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(...)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	37,714	1,603	36,111	70.50%
	12,846	1,603	11,243	21.95%
	5,471	1,603	3,868	7.55%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (51,222) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$51,222 / 4 = 12,805.50$$




Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**PAN.-**  $36,111 / 12,805.50 = 2.82$




**PRI.-**  $11,243 / 12,805.50 = 0.88$

**Candidato Independiente Jesús Olvera Méndez.-**  $3,868 / 12,805.50 = 0.30$

Como se puede observar, el Partido Acción Nacional alcanza el cociente electoral, y el derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Candidatura Independiente	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	36,111	12,805.50	2.82	2
	11,243	12,805.50	0.88	0
	3,868	12,805.50	0.30	0

En virtud de que aún quedan dos regidurías por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	10,500	1
	11,243	1
	3,868	0





Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con las votaciones más altas, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde una al Partido Revolucionario Institucional y otra al Partido Acción Nacional.

#### Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 43,868 votos), así como por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 37,714 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 12,846 votos) y el candidato independiente Jesús Olvera Méndez (con 5,471 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **99,899**.



Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Ciudad Madero, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	43,868	17	43.91%	51.91%	35.91%	70.8322%
	37,714	4	37.75%	45.75%	29.75%	16.6664%
	12,846	2	12.86%	20.86%	4.86%	8.3332%
	5,471	1	5.48%	13.48%	-2.52%	4.1666%
<b>Total</b>	<b>99,899</b>	<b>24</b>	<b>100.00%</b>			

#### Primera Asignación.




La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Ciudad Madero y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	106,867	37,714	1
	106,867	12,846	1
	106,867	5,471	1

**Verificación de sobrerrepresentación**




Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o la candidatura independiente alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	37.75%	0	1	4.1666%	45.75%
	12.86%	0	1	4.1666%	20.86%
	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%
<b>Total</b>			<b>3</b>		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos ni la candidatura independiente, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición




**Segunda Asignación.**

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	37,714	1,603	36,111	2
	12,846	1,603	11,243	0
	5,471	1,603	3,868	0

**Verificación de sobrerrepresentación.**




Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidatura independiente, alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	37.75%	0	3	12.4998%	45.75%
	12.86%	0	1	4.1666%	20.86%
	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%
<b>Total</b>			<b>5</b>		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos, ni la candidatura independiente involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **dos** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

**Tercera asignación**




La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	37,714	1,603	25,611	10,500	1
	12,846	1,603	0	11,243	1
	5,471	1,603	0	3,868	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de las dos regidurías que quedaban por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fueron una para el Partido Revolucionario Institucional y otra para el Partido Acción Nacional, pues son quienes tienen el remanente mayor de votación.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos o la candidatura independiente, alcanzaron los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Ciudad Madero.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	37.75%	0	4	16.6664%	45.75%	29.75%	-20.6836%
	12.86%	0	2	8.3332%	20.86%	4.86%	-4.5268%
	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%	-2.52%	-1.3134%
<b>Total</b>			<b>7</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Ciudad Madero es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

**4).- Cruillas**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	2

**Votación Municipal Emitida: 1,677**

			<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
391	592	642	0	41

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **25.15** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1677	983		592	60.22%	1
			391	39.78%	1




En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 592 votos** y el **Partido Acción Nacional con 391 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

#### Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 642 votos), así como por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (con 592 votos) y Partido Acción Nacional (con 391 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,625**.



Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Cruillas, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	642	6	39.51%	47.51%	31.51%	75.00%
	592	1	36.43%	44.43%	28.43%	12.50%
	391	1	24.06%	32.06%	16.06%	12.50%
<b>Total</b>	<b>1,625</b>	<b>8</b>	<b>100.00%</b>			

#### Primera Asignación



La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Cruillas y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	1,677	592	1
	1,677	391	1



**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	36.43%	0	1	12.50%	44.43%
	24.06%	0	1	12.50%	32.06%
<b>Total</b>			<b>2</b>		

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Cruillas.








Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	36.43%	0	1	12.50%	44.43%	28.43%	-23.93%
	24.06%	0	1	12.50%	32.06%	16.06%	-11.56%
<b>Total</b>			<b>2</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Cruillas es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**5.- González**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	3

**Votación Municipal Emitida: 19,535**

							<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
10,808	1,633	145	5,238	403	181	237	189	701

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **293.03** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
19,535	7,274		5,238	72.01%	1
			1,633	22.45%	1
			403	5.54%	1





En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **morena con 5,238 votos, Partido Revolucionario Institucional con 1,633 votos y Partido del Trabajo con 403 votos**, asignándosele una regiduría a cada uno; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida..

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional, (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 10,808 votos), así como la obtenida por los Partidos Políticos morena (con 5,238 votos) y el Partido Revolucionario Institucional (con 1,633 votos) y Partido del Trabajo (con 403 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **18,082**.



Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de González, el cual se compone de 11 cargos (8 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **9.0909%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 9.0909)
	10,808	8	59.77%	67.77%	51.77%	72.7272%
	5,238	1	28.97%	36.97%	20.97%	9.0909%
	1,633	1	9.03%	17.03%	1.03%	9.0909%
	403	1	2.23%	10.23%	-5.77%	9.0909%
<b>Total</b>	<b>18,082</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>			

**Primera Asignación.**




El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de González y los 8 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	19,535	5,238	1
	19,535	1,633	1
	19,535	403	1




**Verificación de sobrerepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	28.97%	0	1	9.0909%	36.97%
	9.03%	0	1	9.0909%	17.03%
	2.23%	0	1	9.0909%	10.23%
<b>Total</b>			<b>3</b>		

**Verificación a los límites de sub y sobrerepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las tres regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerepresentación al interior del Ayuntamiento de González.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 9.0909)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	28.97%	0	1	9.0909%	36.97%	20.97%	-19.8791%
	9.03%	0	1	9.0909%	17.03%	1.03%	0.0609%
	2.23%	0	1	9.0909%	10.23%	-5.77%	6.8609%
<b>Total</b>			<b>3</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de González es de 3 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de González, Tamaulipas.

**6.- Guerrero**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	2

**Votación Municipal Emitida: 1,854**

						<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
542	627	32	19	93	490	4	47

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **27.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,854	1,157		542	46.85%	1
			490	42.35%	1
			93	8.04%	0
			32	2.77%	0




En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 542 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 490 votos a los cuales se les asigna una regiduría**. Por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Acción Nacional y la otra al Partido Verde Ecologista de México por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Revolucionario Institucional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 627 votos), así como por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 542 votos) y Verde Ecologista de México (con 490 votos) pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,659**.


Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Guerrero, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	627	6	37.79%	45.79%	29.79%	75.00%
	542	1	32.67%	40.67%	24.67%	12.50%
	490	1	29.54%	37.54%	21.54%	12.50%
<b>Total</b>	<b>1,659</b>	<b>8</b>	<b>100.00%</b>			

#### Primera Asignación.



El Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Guerrero y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Revolucionario Institucional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	1,854	542	1
	1,854	490	1



#### Verificación de sobrerepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	32.67%	0	1	12.50%	40.67%
	29.54%	0	1	12.50%	37.54%
<b>Total</b>			<b>2</b>		

#### Verificación a los límites de sub y sobrerepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerepresentación al interior del Ayuntamiento de Guerrero.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	32.67%	0	1	12.50%	40.67%	24.67%	-20.17%
	29.54%	0	1	12.50%	37.54%	21.54%	-17.04%
<b>Total</b>			<b>2</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Guerrero es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**7.- Gustavo Díaz Ordaz**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	2

**Votación Municipal Emitida: 8,027**

					<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
2,381	37	22	1,839	3,464	42	242

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **120.41** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,027	4,220		2,381	56.42%	1
			1,839	43.58%	1




En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 2,381 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,839 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 3,464 votos), así como la obtenida por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 2,381 votos) y el Partido Revolucionario Institucional (con 1,839 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **7,684**.



Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale 12.50%.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
 morena PT Encuentro Social	3,464	6	45.08%	53.08%	37.08%	75.00%
 PAN	2,381	1	30.99%	38.99%	22.99%	12.50%
 PRD	1,839	1	23.93%	31.93%	15.93%	12.50%
<b>Total</b>	<b>7,684</b>	<b>8</b>	<b>100.00%</b>			

#### Primera Asignación



La Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
 PAN	8,027	2381	1
 PRD	8,027	1839	1

#### Verificación de sobrerepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
 PAN	30.99%	0	1	12.50%	38.99%
 PRD	23.93%	0	1	12.50%	31.93%
<b>Total</b>			<b>2</b>		

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	30.99%	0	1	12.50%	38.99%	22.99%	-18.49%
	23.93%	0	1	12.50%	31.93%	15.93%	-11.43%
<b>Total</b>			<b>2</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**8.- Jaumave**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	2

**Votación Municipal Emitida: 9,441**

			morena						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,007	1,487	46	102	14	91	1,777	1,492	1,981	8	436

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **141.62** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,441	6,737		1,981	29.40%	1
			1,777	26.38%	1
			1,492	22.15%	0
			1,487	22.07%	0




En este caso como se desprende del recuadro anterior, la candidatura independiente y los partidos que se encuentran en este supuesto son **Candidato Independiente José Luis Gallardo Flores con 1,981 votos**, el **Partido Verde Ecologista de México con 1,777 votos**, el **Partido Movimiento Ciudadano con 1,492 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,487 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Candidato Independiente José Luis Gallardo Flores y la otra al Partido Verde Ecologista de México por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 2,007 votos), así como por el candidato independiente José Luis Gallardo Flores (con 1,981 votos) y el Partido Verde Ecologista de México (con 1,777 votos). En consecuencia la votación útil es de **5,765**.



Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Jaumave, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	2007	6	34.81%	42.81%	26.81%	75.00%
	1981	1	34.36%	42.36%	26.36%	12.50%
	1777	1	30.82%	38.82%	22.82%	12.50%
<b>Total</b>	<b>5,765</b>	<b>8</b>	<b>100.00%</b>			

**Primera Asignación.**



El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Jaumave y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos o candidatos independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	9,441	1981	1
	9,441	1777	1



**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidatos independientes alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	34.36%	0	1	12.50%	42.36%
	30.82%	0	1	12.50%	38.82%
<b>Total</b>			<b>2</b>		

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes alcanzaron los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Jaumave.

Partido político y/o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	34.36%	0	1	12.50%	42.36%	26.36%	-21.86%
	30.82%	0	1	12.50%	38.82%	22.82%	-18.32%
<b>Total</b>			<b>2</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Jaumave es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos y candidatos independientes contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidatos independientes involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**9.- Matamoros**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	7

**Votación Municipal Emitida: 223,070**

									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
63,002	2,471	2,993	61,426	80,442		4,446	1,722	821	5,747	

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **3,346.05** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
223,070	128,874		63,002	48.89%	1
			61,426	47.66%	1
			4,446	3.45%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 63,002 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 61,426 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 4,446 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:




“(...)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(...)"

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	63,002	3,346.05	59,655.95	50.20%
	61,426	3,346.05	58,079.95	48.87%
	4,446	3,346.05	1,099.95	0.93%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**118,835.85**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$118,835.85 / 4 = 29,708.96$$




Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**PAN.-**  $59,655.95 / 29,708.96 = 2.01$




**PRI.-**  $58,079.95 / 29,708.96 = 1.95$

**PVEM.-**  $1,099.95 / 29,708.96 = 0.04$

Como se puede observar, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional alcanzan el cociente electoral, ambos con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	59,655.95	29,708.96	<b>2.01</b>	<b>2</b>
	58,079.95	29,708.96	<b>1.95</b>	<b>1</b>
	1,099.95	29,708.96	0.04	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	238.03	0
	<b>28,370.99</b>	<b>1</b>
	1,099.95	0





La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 80,442 votos), la del partido Acción Nacional (con 63, 002 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 61,426 votos) y el Partido Verde Ecologista de México (con 4,446 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **209,316**.


Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Matamoros, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	80,442	17	38.43%	46.43%	30.43%	70.8322%
	63,002	3	30.10%	38.10%	22.10%	12.4998%
	61,426	3	29.35%	37.35%	21.35%	12.4998%
	4,446	1	2.12%	10.12%	-5.88%	4.1666%
<b>Total</b>	<b>209,316</b>	<b>24</b>	<b>100.00%</b>			

**Primera Asignación**




La Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Matamoros y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	223,070	63,002	1
	223,070	61,426	1
	223,070	4,446	1

**Verificación de sobrerrepresentación**




Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	30.10%	0	1	4.1666%	38.10%
	29.35%	0	1	4.1666%	37.35%
	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%
<b>Total</b>			<b>3</b>		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **cuatro** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.




#### Segunda Asignación

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	63,002	3,346.05	59,655.95	2
	61,426	3,346.05	58,079.95	1
	4,446	3,346.05	1,099.95	0

#### Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	30.10%	0	3	12.4998%	38.10%
	29.35 %	0	2	8.3332%	37.35%
	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%
<b>Total</b>			<b>6</b>		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

#### Tercera asignación.

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	63,002	3,346.05	59,417.92	238.03	0
	61,426	3,346.05	29,708.96	<b>28,370.99</b>	<b>1</b>
	4,446	3,346.05	0	1,099.95	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Matamoros.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	30.10%	0	3	12.4998%	38.10%	22.10%	-17.6002%
	29.35 %	0	3	12.4998%	37.35%	21.35%	-16.8502%
	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%	-5.88%	2.0466%
<b>Total</b>			<b>7</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Matamoros es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

**10).- Nuevo Laredo**






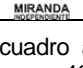
Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	7

**Votación Municipal Emitida: 159,655**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
55,921	37,352	40,547	3,866	2,118	4,625	6,024	3,656	1774	3,772

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,394.82** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
159,655	96,070	 <b>morena</b>	40,547	42.21%	1
			37,352	38.88%	1
			6,024	6.27%	1
			4,625	4.81%	1
			3,866	4.02%	1
			3,656	3.81%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y candidatos independientes que se encuentran en este supuesto son **morena con 40,547 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 37,352 votos**, el **candidato independiente Víctor Manuel Vergara Martínez con 6,024 votos**, el **Partido Verde Ecologista de México con 4,625 votos**, el **Partido del Trabajo con 3,866 votos** y el **candidato independiente Jorge Luis Miranda Niño con 3,656 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:







“(...)

*II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

(...)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
 <b>morena</b>	40,547	2,394.82	38,152.18	46.69%
	37,352	2,394.82	34,957.18	42.79%
	6,024	2,394.82	3,629.18	4.44%
	4,625	2,394.82	2,230.18	2.73%
	3,866	2,394.82	1,471.18	1.80%
	3,656	2,394.82	1,261.18	1.54%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**81,701.08**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$81,701.08 / 1 = 81,701.08$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Morena.-**  $38,152.18 / 81,701.08 = 0.47$

**PRI.-**  $34,957.18 / 81,701.08 = 0.43$







**Candidato Independiente Víctor Manuel Vergara Martínez.-**  $3,629.18 / 81,701.08 = 0.04$

**PVEM.-**  $2,230.18 / 81,701.08 = 0.03$

**Partido del Trabajo.-**  $1,471.18 / 81,701.08 = .02$

**Independiente Jorge Luis Miranda Niño.-**  $1,261.18 / 81,701.08 = 0.02$

Como se puede observar, ninguno de los partidos ni candidaturas independientes alcanza el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político, y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	38,152.18	1
	34,957.18	0
	3,629.18	0
	2,230.18	0
	1,471.18	0
	1,261.18	0



Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde, una al Partido morena.






**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 55,921 votos), así como por la obtenida por el Partido Morena (con 40,547 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 37,352 votos), el Candidato Independiente, Víctor Manuel Vergara Martínez (con 6,024 votos), el Partido Verde Ecologista de México (con 4,625 votos), Partido del Trabajo (con 3,866 votos) y el Candidato Independiente Jorge Luis Miranda Niño (con 3,656 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **151,991**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.







Partido político y/o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	55,921	17	36.79%	44.79%	28.79%	70.8322%
	40,547	2	26.68%	34.68%	18.68%	8.3332%

Partido político y/o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	37,352	1	24.58%	32.58%	16.58%	4.1666%
	6,024	1	3.96%	11.96%	-4.04%	4.1666%
	4,625	1	3.04%	11.04%	-4.96%	4.1666%
	3,866	1	2.54%	10.54%	-5.46%	4.1666%
	3,656	1	2.41%	10.41%	-5.59%	4.1666%
<b>Total</b>	<b>151,991</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>			

**Primera Asignación.**


La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.






En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	159,655	40,547	1
	159,655	37,352	1
	159,655	6,024	1
	159,655	4,625	1
	159,655	3,866	1
	159,655	3,656	1

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes, alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.







Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	26.68%	0	1	4.1666%	34.68%

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%
	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%
	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%
	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%
	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%
<b>Total</b>			<b>6</b>		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos, y candidaturas independientes, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **dos** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.



**Segunda Asignación.**





La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	40,547	2,394.82	38,152.18	0
	37,352	2,394.82	34,957.18	0
	6,024	2,394.82	3,629.18	0
	4,625	2,394.82	2,230.18	0
	3,866	2,394.82	1,471.18	0
	3,656	2,394.82	1,261.18	0

**Verificación de sobrerrepresentación.**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos y candidatura independiente alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.







Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	26.68%	0	1	4.1666%	34.68%
	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%
	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%
	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%
	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%
<b>Total</b>			<b>6</b>		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidaturas independientes involucradas en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

#### Tercera asignación







La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	40,547	2,394.82	0	38,152.18	1
	37,352	2,394.82	0	34,957.18	0
	6,024	2,394.82	0	3,629.18	0
	4,625	2,394.82	0	2,230.18	0
	3,866	2,394.82	0	1,471.18	0
	3,656	2,394.82	0	1,261.18	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaban por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el partido Morena, pues sus remanente es mayor a el resto de los partidos políticos y candidaturas independientes que participaron en esta fase.

#### Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.



Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	26.68%	0	2	8.3332%	34.68%	18.68%	-18.3468%
	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%	16.58%	-20.4134%
	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%	-4.04%	0.2066%
	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%	-4.96%	1.1266%
	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%	-5.46%	1.6266%
	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%	-5.59%	1.7566%
<b>Total</b>			<b>7</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**11.- Palmillas**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	2

**Votación Municipal Emitida: 1,324**

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
571	313	410	6	24

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **19.86** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,324	723		410	56.71%	1
			313	43.29%	1




En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Movimiento Ciudadano con 410 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 313 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

#### **Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 571 votos), así como por los partidos políticos Movimiento Ciudadano (con 410 votos) y Revolucionario Institucional (con 313 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,294**.



Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Palmillas, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	571	6	44.13%	52.13%	36.13%	75.00%
	410	1	31.68%	39.68%	23.68%	12.50%
	313	1	24.19%	32.19%	16.19%	12.50%
<b>Total</b>	<b>1,294</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>			

#### **Primera Asignación.**



El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Palmillas y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	1,324	410	1
	1,324	313	1



#### **Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	31.68%	0	1	12.50%	39.68%
	24.19%	0	1	12.50%	32.19%
<b>Total</b>			<b>2</b>		

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Palmillas.








Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	31.68%	0	1	12.50%	39.68%	23.68%	-19.18%
	24.19%	0	1	12.50%	32.19%	16.19%	-11.69%
<b>Total</b>			<b>2</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Palmillas es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**12.- Reynosa**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	7

**Votación Municipal Emitida: 289,015**

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
150,775	29,351	89,360	7,132	3,358	1,897	1,602	91	5,449

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **4,335.23** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar. Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
289,015	125,843	<b>morena</b>	89,360	71.01%	1
			29,351	23.32%	1
			7,132	5.67%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **morena con 89,360 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 29,351 votos** y el **Partido del Trabajo con 7,132 votos** a los que se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:



“(…)

*II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

(…)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
<b>morena</b>	89,360	4,335.23	85,024.77	75.35%
	29,351	4,335.23	25,015.77	22.17%
	7,132	4,335.23	2,796.77	2.48%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**112,837.31**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$112,837.31 / 4 = 28,209.33$$




Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**morena.-**  $85,024.77 / 28,209.33 = 3.01$




**PRI.-**  $25,015.77 / 28,209.33 = 0.89$

**PT.-**  $2,796.77 / 28,209.33 = 0.10$

Como se puede observar, el Partido Político Morena alcanzó el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	85,024.77	28,209.33	3.01	3
	25,015.77	28,209.33	0.89	0
	2,796.77	28,209.33	0.10	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	396.78	0
	25,015.77	1
	2.796.77	0





La regiduría restante, se asigna al partido con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

**Análisis de sub y sobrerepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 150,775 votos), así como por los Partidos Políticos Morena (con 89,360 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 29,351 votos), y el Partido del Trabajo (con 7,132 votos) pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **276,618**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Reynosa, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político y/o Coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	150,775	17	54.51%	62.51%	46.51%	70.8322%
	89,360	4	32.30%	40.30%	24.30%	16.6664%
	29,351	2	10.61%	18.61%	2.61%	8.3332%
	7,132	1	2.58%	10.58%	-5.42%	4.1666%
<b>Total</b>	<b>276,618</b>	<b>24</b>	<b>100.00%</b>			

**Primera Asignación.**




La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Reynosa y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	289,015	89,360	1
	289,015	29,351	1
	289,015	7,132	1

#### Verificación de sobrerrepresentación




Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	32.30%	0	1	4.1666%	40.30%
	10.61%	0	1	4.1666%	18.61%
	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%
<b>Total</b>			<b>3</b>		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.




#### Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	89,360	4,335.23	85,024.77	3
	29,351	4,335.23	25,015.77	0
	7,132	4,335.23	2,796.77	0

#### Verificación de sobrerrepresentación.




Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	32.30%	0	4	16.6664%	40.30%
	10.61%	0	1	4.1666%	18.61%
	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%
<b>Total</b>			<b>6</b>		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

**Tercera asignación**




La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	89,360	4,335.23	84,629.79	394.98	0
	<b>29,351</b>	<b>4,335.23</b>	<b>0</b>	<b>25,015.77</b>	<b>1</b>
	7,132	4,335.23	0	2,796.77	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Político morena, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Reynosa.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	32.30%	0	4	16.6664%	40.30%	24.30%	-15.6336%
	10.61%	0	2	8.3332%	18.61%	2.61%	-2.2768%
	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%	-5.42%	1.5866%
<b>Total</b>			<b>7</b>				

De acuerdo con la revisión a los límites sub y sobrerrepresentación, los partidos políticos morena y Revolucionario Institucional, se encuentran subrepresentados. En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Reynosa es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como a través de la fórmula de cociente electoral y resto mayor, a los partidos que obtuvieron la mayor votación, por lo tanto es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

**13.- Río Bravo**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	6

**Votación Municipal Emitida: 58,372**

								<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
19,197	16,269	9,317	1,854	1,031	719	3,950	4,165	295	1,575

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **875.58** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
58,372	36,586		16,269	44.47	1
			9,317	25.47	1
			4,165	11.38	1
			3,950	10.80	1
			1,854	5.07	1
			1,031	2.82	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos y las candidaturas independientes que se encuentran en este supuesto son el **Partido**








**Revolucionario Institucional con 16,269 votos, el partido Morena con 9,317 votos, los candidatos independientes Miguel Ángel Almaraz Maldonado con 4,165 votos, Carlos Alberto Guerrero García con 3,950 votos, el Partido del Trabajo con 1,854 votos y Encuentro Social con 1,031 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto de morena y Encuentro Social, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual son parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.**

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 19,197 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 16,269 votos), el partido Morena (con 9,317 votos), el candidato independiente Miguel Ángel Almaraz Maldonado (con 4,165 votos), el candidato independiente Carlos Alberto Guerrero García (con 3,950 votos), el Partido del Trabajo (con 1,854 votos) y el partido Encuentro Social (con 1,031 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **55,783**.






Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Río Bravo, el cual se compone de 21 cargos (15 de mayoría relativa y 6 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.7619%**.

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.7619)
	19,197	15	34.41%	42.41%	26.41%	71.4285%
	16,269	1	29.16%	37.16%	21.16%	4.7619%
	9,317	1	16.70%	24.70%	8.70%	4.7619%
	4,165	1	7.47%	15.47%	-0.53%	4.7619%
	3,950	1	7.08%	15.08%	-0.92%	4.7619%
	1,854	1	3.32%	11.25%	-4.68%	4.7619%
	1,031	1	1.85%	9.85%	-6.15%	4.7619%
<b>Total</b>	<b>55,783</b>	<b>21</b>	<b>100.00%</b>			

**Primera Asignación.**







La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Río Bravo y los 15 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	58,372	16,269	1
	58,372	9,317	1
	58,372	4,165	1
	58,372	3,950	1
	58,372	1,854	1
	58,372	1,031	1

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.**

A continuación, al haber sido asignadas las seis regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Río Bravo.









Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.7619)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	29.16%	0	1	4.7619%	37.16%	21.16%	-24.3981%
	16.70%	0	1	4.7619%	24.70%	8.70%	-11.9381%
	7.47%	0	1	4.7619%	15.47%	-0.53%	-2.7081%
	7.08%	0	1	4.7619%	15.08%	-0.92%	-2.3181%
	3.32%	0	1	4.7619%	11.25%	-4.68%	1.4419%
	1.85%	0	1	4.7619%	9.85%	-6.15%	2.9119%
<b>Total</b>			<b>6</b>				

Toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Río Bravo es de 6 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, a los partidos políticos y candidaturas independientes que obtuvieron la mayor votación, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

**14.- Tampico**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	7

**Votación Municipal Emitida: 162,751**

  						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
65,348	54,561	32,878	2,515	1,509	2,021	351	3,568

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,441.27** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
162,751	89,954		54,561	60.65	1
			32,878	36.55	1
			2,515	2.80	1



En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 54,561 votos, morena con 32,878 votos y Partido del Trabajo con 2,515 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	54,561	2,441.27	52,119.73	63.08%
<b>morena</b>	32,878	2,441.27	30,436.73	36.83%
	2,515	2,441.27	73.73	0.09%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**82,630.19**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$82,630.19 / 4 = 20,657.55$$



Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PRI.- } 52,119.73 / 20,657.55 = 2.52$$



$$\text{morena.- } 30,436.73 / 20,657.55 = 1.47$$

$$\text{PT.- } 73.73 / 20,657.55 = 0.0036$$

Como se puede observar, los Partidos Revolucionario Institucional y morena alcanzan el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regidurías asignadas por Cociente Electoral
	52,119.73	20,657.55	2.52	2
<b>morena</b>	30,436.73	20,657.55	1.47	1
	73.73	20,657.55	0.0036	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	10,804.63	1
<b>morena</b>	9,779.18	0
	73.73	0





La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a Partido Revolucionario Institucional.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 65,348 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 54,561 votos), morena (con 32,878 votos) y Partido del Trabajo (con 2,515 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **155,302**.


Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Tampico, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	65,348	17	42.08%	50.08%	34.08%	70.8322%
	54,561	4	35.13%	43.13%	27.13%	16.6664%
	32,878	2	21.17%	29.17%	13.17%	8.3332%
	2,515	1	1.62%	9.62%	-6.38%	4.1666%
<b>Total</b>	<b>155,302</b>	<b>24</b>	<b>100.00%</b>			

**Primera Asignación.**



La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Tampico y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	162,751	54,561	1
	162,751	32,878	1
	162,751	2,515	1

**Verificación de sobrerrepresentación**



Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	35.13%	0	1	4.1666%	43.13%
<b>morena</b>	21.17%	0	1	4.1666%	29.17%
	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%
<b>Total</b>			<b>3</b>		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.



**Segunda Asignación**

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	54,561	2,441.27	52,119.73	3
<b>morena</b>	32,878	2,441.27	30,436.73	2
	2,515	2,441.27	73.73	1

**Verificación de sobrerrepresentación**




Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	35.13%	0	3	12.4998%	43.13%
<b>morena</b>	21.17%	0	2	8.3332%	29.17%
	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%
<b>Total</b>			<b>6</b>		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

**Tercera asignación**




La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	54,561	2,441.27	41,315.10	10,804.63	1
	32,878	2,441.27	20,657.55	9,779.18	0
	2,515	2,441.27	0	73.73	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Tampico.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	35.13%	0	4	16.6664%	43.13%	27.13%	-18.4636%
	21.17%	0	2	8.3332%	29.17%	13.17%	-12.8368%
	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%	-6.38%	2.5466%
<b>Total</b>			<b>7</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Tampico es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, a los partidos políticos que obtuvieron la mayor votación, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

**15.- Tula**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	3

**Votación Municipal Emitida: 14,934**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,912	4,392	3,801	358	137	31	59	406	23	815

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **224.01** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
14,934	8,957		4,392	49.03%	1
			3,801	42.44%	1
			406	4.53%	1
			358	4.00%	0





En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 4,392 votos, el Partido de la Revolución Democrática con 3,801 votos, el Partido Nueva Alianza con 406 votos y morena con 358 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 3 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, una regiduría al Partido de la Revolución Democrática y una regiduría al Partido Nueva Alianza por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

#### Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa (con 4,912 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 4,392 votos), el Partido de la Revolución Democrática (con 3,801 votos) y el Partido Nueva Alianza (con 406 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **13,511**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Tula, el cual se compone de 11 cargos (8 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **9.0909%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo (9.0909%)
	4,912	8	36.36%	44.36%	28.36%	72.7272%
	4,392	1	32.51%	40.51%	24.51%	9.0909%
	3,801	1	28.13%	36.13%	20.13%	9.0909%
	406	1	3.00%	11.00%	-5.00%	9.0909%
<b>Total</b>	<b>13,511</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>			

#### Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Tula y los 8 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	14,934	4,392	1
	14,934	3,801	1
	14,934	406	1

#### Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzaron el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	32.51%	0	1	9.0909%	40.51%
	28.13%	0	1	9.0909%	36.13%
	3.00%	0	1	9.0909%	11.00%
<b>Total</b>			<b>3</b>		

#### Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las tres regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Tula.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 9.0909)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	32.51%	0	1	9.0909%	40.51%	24.51%	-23.4191%
	28.13%	0	1	9.0909%	36.13%	20.13%	-19.0391%
	3.00%	0	1	9.0909%	11.00%	-5.00%	6.0909%
<b>Total</b>			<b>3</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Tula es de 3 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**16.- Valle Hermoso**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	4

**Votación Municipal Emitida: 28,746**

							<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>
12,943	8,847	4,409	713	763	163	143	4	761

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **431.19** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
28,746	14,732		8,847	60.05	1
			4,409	29.93	1
			763	5.18	1
			713	4.84	1






En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 8,847 votos, morena con 4,409, el Partido Encuentro Social con 763 y el Partido del Trabajo con 713 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 4 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, una regiduría a morena, una regiduría al Partido Encuentro Social y una regiduría al Partido del Trabajo por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación; por último y en el caso concreto de morena y del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

**Análisis de sub y sobrerepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa (con 12,943 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 8,847 votos), morena (con 4,409 votos), el Partido Encuentro Social (con 763 votos) y el Partido del Trabajo (con 713 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **27,675**.





Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Valle Hermoso, el cual se compone de 15 cargos (11 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **6.6666%**.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 6.6666)
	12943	11	46.77%	54.77%	38.77%	73.3326%
	8847	1	31.97%	39.97%	23.97%	6.6666%
	4409	1	15.93%	23.93%	7.93%	6.6666%
	763	1	2.76%	10.76%	-5.24%	6.6666%
	713	1	2.58%	10.58%	-5.42%	6.6666%
<b>Total</b>	<b>27,675</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>			

**Primera Asignación**


La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Valle Hermoso y los 11 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.




En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	28,746	8,847	1
	28,746	4,409	1
	28,746	763	1
	28,746	713	1

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Valle Hermoso.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 6.6666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	31.97%	0	1	6.6666%	39.97%	23.97%	-25.30

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 6.6666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	15.93%	0	1	6.6666%	23.93%	7.93%	-9.26
	2.76%	0	1	6.6666%	10.76%	-5.24%	3.90
	2.58%	0	1	6.6666%	10.58%	-5.42%	4.08
<b>Total</b>			<b>4</b>				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Valle Hermoso es de 4 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.

**17.- Victoria**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	<b>Regidurías R. P.</b>
	7

**Votación Municipal Emitida: 166,341**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
67,146	52,336	24,844	3,244	1,489	2,615	7,643	2,718	1,083	3,223

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,495.12** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar. Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:







Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
166,341	93,400		52,336	56.03%	1
			24,844	26.60%	1
			7,643	8.18%	1
			3,244	3.47%	1
			2,718	2.91%	1
			2,615	2.80%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y candidaturas independientes que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 52,336 votos, morena con 24,844 votos, el Partido del Trabajo con 3,244 votos, las candidaturas independientes de Nayma Karina Balquiarena Pérez con 7,643 votos, Héctor David Ruiz Tamayo con 2,718 votos y el Partido Verde Ecologista de México con 2,615 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, ésta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece: “II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	52,336	2,495.12	49,840.88	63.55%
	24,844	2,495.12	22,348.88	28.50%
	7,643	2,495.12	5,147.88	6.56%
	3,244	2,495.12	748.88	0.95%
	2,718	2,495.12	222.88	0.28%
	2,615	2,495.12	119.88	0.15%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**78,429.28**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

**78,429.28 / 1 = 78,429.28**

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**PRI.- 49,840.88 / 78,429.28= 0.64**

**morena.- 22,348.88 / 78,429.28= 0.28**


**Candidata Independiente Nayma Karina Balquiarena Pérez.- 5,147.88 / 78,429.28= 0.07**

**PT.- 748.88 / 78,429.28= 0.01**

**Candidato Independiente Héctor David Ruiz Tamayo.- 222.88 / 78,429.28 = 0.0028**

**PVEM.- 119.88 / 78,429.28 = 0.0015**

Como se puede observar, ninguno de los partidos alcanza el cociente electoral, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político	Votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
	49,840.88	1

Partido político	Votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
	22,348.88	0
	5,147.88	0
	748.88	0
	222.88	0
	119.88	0








La regiduría restante, se asigna al partido con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 67,146 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 52,336 votos), morena (con 24,844 votos), la candidata independiente Nayma Karina Balquiarena Pérez (con 7,643 votos), el Partido del Trabajo (con 3,244 votos), al candidato independiente Héctor David Ruiz Tamayo (con 2,718 votos) y al Partido Verde Ecologista de México (con 2,615 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **160,546**.


Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Victoria, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	67,146	17	41.82%	49.82%	33.82%	70.8322%
	52,336	2	32.60%	40.60%	24.60%	8.3332%
	24,844	1	15.47%	23.47%	7.47%	4.1666%
	7,643	1	4.76%	12.76%	-3.24%	4.1666%
	3,244	1	2.02%	10.02%	-5.98%	4.1666%
	2,718	1	1.70%	9.70%	-6.30%	4.1666%
	2,615	1	1.63%	9.63%	-6.37%	4.1666%
<b>Total</b>	<b>160,546</b>	<b>24</b>	<b>100.00%</b>			

**Primera Asignación.**







La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Victoria y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	166,341	52,336	1
	166,341	24,844	1
	166,341	7,643	1
	166,341	3,244	1
	166,341	2,718	1
	166,341	2,615	1

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidaturas independientes alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	32.60%	0	1	4.1666%	40.60%
	15.47%	0	1	4.1666%	23.47%
	4.76%	0	1	4.1666%	12.76%
	2.02%	0	1	4.1666%	10.02%
	1.70%	0	1	4.1666%	9.70%
	1.63%	0	1	4.1666%	9.63%
<b>Total</b>			<b>6</b>		







Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidaturas independientes, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación por resto mayor, en virtud de que ninguno de los partidos alcanzó el cociente electoral.

**Segunda Asignación.**

La asignación por resto mayor quedó de la siguiente manera:

**Verificación de sobrerrepresentación**







Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	52,336	2,495.12	0	49,840.88	1
	24,844	2,495.12	0	22,348.88	0
	7,643	2,495.12	0	5,147.88	0
	3,244	2,495.12	0	748.88	0
	2,718	2,495.12	0	222.88	0
	2,615	2,495.12	0	119.88	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos y candidaturas independientes que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Victoria.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	32.60%	0	2	8.3332%	40.60%	24.60%	-24.2668%
	15.47%	0	1	4.1666%	23.47%	7.47%	-11.3034%
	4.76%	0	1	4.1666%	12.76%	-3.24%	-0.5934%
	2.02%	0	1	4.1666%	10.02%	-5.98%	2.1466%
	1.70%	0	1	4.1666%	9.70%	-6.30%	2.4666%
	1.63%	0	1	4.1666%	9.63%	-6.37%	2.5366%
<b>Total</b>			<b>7</b>				



MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
ABASOLO	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	DAMIÁN GOVEA MORALES	CELESTINO MEDINA MARTÍNEZ
	morena	1	ERÉNDIRA FABIOLA MOLINA GÓMEZ	SANDRA LUZ BALBOA HUERTA
ALTAMIRA	morena	2	PAULA GALVÁN PIÑA	GISELLE YADIRALIA GUERRERO RUIZ
			GERARDO CORONADO MENDOZA	ERICK ISRAEL BRETÓN GARCÍA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	LORENA SOFÍA ESTEVES HERNÁNDEZ	COLUMBA CÁRDENAS CARBALLO
			EULOGIO SÁNCHEZ DE LA ROSA	ENRIQUE DÍAZ AHUMADA
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ALFONSO RÍOS SOLÍS	SERGIO DANIEL CASTILLO PÉREZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	GREGORIA PUGA ÁVALOS	LINDA MARIBEL AGUILAR JUÁREZ
ENCUENTRO SOCIAL	1	ELIGIO MANZANÁREZ CRUZ	EVELIO LICONA SOLÍS	
CIUDAD MADERO	PARTIDO ACCION NACIONAL	4	CRYSTAL GEORGINA GONZÁLEZ LÓPEZ	DORA ALICIA HERRERA AVILÉS
			PABLO CÉSAR LEAL ZATARAIN	VALENTE PIÑA DE LA TORRE
			SANDRA PATRICIA CRUZ MORENO	BASILIA MEDRANO SÁNCHEZ
			JORGE LUIS ARTEAGA NIETO	PEDRO ERASMO CORTEZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	ELVIA ELOÍSA BAYARDO DOMÍNGUEZ	MA. PRUDENCIA LARA SÁNCHEZ
JESUS OLVERA MENDEZ	1	SILVIA CAVAZOS BERNAL	ADRIANA MAGALY PÉREZ CAVAZOS	
CRUILLAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	OLGA GUTIÉRREZ VELA	AMPARO GARZA FLORES
	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	MIRTHA IVETHE DE LA FUENTE BARRIENTOS	SANDRA ELENA SOTO AGUIRRE
GONZALEZ	morena	1	SILVIA VERÓNICA RESÉNDIZ RAGA	CLAUDIA VÁZQUEZ GUERRERO
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	JOSÉ JOAQUÍN FLORES GARCÍA	CAYETANO LICÓN VERDINES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	JUAN LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	SALVADOR GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
GUERRERO	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	SAIDA GUADALUPE CHUTORASH VALLE	ROSA MARIBEL RAMÍREZ VEGA
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	JUAN ANTONIO LÓPEZ HERRERA	ANTONIO ALMAGUER BOTELLO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	PAOLA ELIZABETH MÉNDEZ DOMÍNGUEZ	MIRIAM JANETH GARCÍA REYMUNDO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	LIBRADO SANTOS FLORES ELIZONDO	HUMBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ
JAUMAVE	JOSE LUIS GALLARDO FLORES	1	ALBERT OLIVAR CASTAÑEDA RAMOS	JOSÉ GONZÁLEZ COVARRUBIAS
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ANTONIO BÁEZ CORONADO	COSME ORTIZ MARTÍNEZ
MATAMOROS	PARTIDO ACCION NACIONAL	3	PERLA PATRICIA ELIZONDO QUINTANILLA	MAGDA MARIBEL CAVAZOS CHÁVEZ
			ESTIBALIZ AGUIRRE RODRÍGUEZ	HILDA MARÍA QUINTANILLA PEÑA
			GERARDO SERGIO CISNEROS GARCÍA	SANTIAGO HERRERA SÁNCHEZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3	VILMA ARMANDINA GARCÍA GONZÁLEZ	MA. REYES HERNÁNDEZ LÓPEZ
			JESÚS DE LOS ÁNGELES CABALLERO DUARTE	ROBERTO GUZMÁN REYES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ELSSY KARINA CISNEROS DE LA CRUZ	YÉSSICA SAMANTHA MORENO GONZÁLEZ	
NUEVO LAREDO	morena	2	ADRIANA CONTRERAS VRIAGAS	IRERI CALDERÓN CORTÉS
			JUAN MANUEL FLORES PERALES	ROQUE HERNÁNDEZ DE ALBA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ANTONIA MÓNICA GARCÍA VELÁZQUEZ	ELVIA IRENE GARCÍA ROCHA
	VICTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ	1	GUADALUPE CARMONA	MARÍA ERIKA AYALA MARTÍNEZ
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ALFREDO MONTES SILVA	RODOLFO SÁNCHEZ FLORES
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	GABRIELA REGALADO FUENTES	ELVIRA LÓPEZ PÉREZ
PALMILLAS	JORGE LUIS MIRANDA NIÑO	1	NORMA ANGÉLICA MORALES JUÁREZ	LUZ ERNESTINA BRY MORALES
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	JOSÉ MARTÍN CASTAÑÓN VILLANUEVA	FELÍX RUÍZ MUÑOZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	OLGA YANELI CASTRO RODRÍGUEZ	LUZ CARLITA CASTILLO ESTRADA

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
REYNOSA	morena	4	CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ	MAIRA ROSALINDA DELGADO MARTÍNEZ
			JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA	RAMIRO GARZA TREVIÑO
			ICELA MORENO ZÚÑIGA	KEHYLA YEZENIA ZAMORA DEL ÁNGEL
			MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN	HUGO CÉSAR OLVERA GARCÍA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	NORMA EMILIA DE LA CRUZ VILLAMÁN	MA. AURORA RAMÍREZ GARZA
			RICARDO LÓPEZ ÁLVAREZ	RODOLFO BERMÚDEZ PINEDA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ	ALICIA YANETH VILLASEÑOR PÉREZ
RIO BRAVO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	LYN RUANO GARCÍA	MA. DEL REFUGIO MENDOZA BENITEZ
	morena	1	LAURA ADRIANA LEYVA CÁZARES	KARLA JOANNA ESPINOZA PIÑONES
	MIGUEL ANGEL ALMARAZ MALDONADO	1	CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES	GLORIA GUERRA LÓPEZ
	CARLOS ALBERTO GUERRERO GACÍA	1	DORA ELIA GUERRERO GARCÍA	DORA ALICIA GONZÁLEZ LERMA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	RAMÓN MALDONADO GONZÁLEZ	RICARDO ALBERTO MALDONADO MATA
	ENCUENTRO SOCIAL	1	MARITZA AIDÉ GARCÍA GÓMEZ	JUANA MARÍA VILLARREAL ALVARADO
TAMPICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4	BENITO ABAD PÉREZ ESCALANTE	JOSÉ MANUEL ARGÜELLO REY
			ANA ESTHER GORORDO ARIAS	OLGA FRANCISCA PÉREZ ESPINOSA
			RODRIGO AZCÁRRAGA SALAZAR	LUIS FAROUK CASTILLO SALEM
			MICAELA ISABEL GOLDARACENA MARTÍNEZ	MARÍA DE LA LUZ MAR ESTRADA
	morena	2	VICTOR HUGO PEÑALOZA HERNÁNDEZ	RENÉ IZAGUIRRE CÓRDOVA
			LUZ MARÍA FLORES MONTIEL	YAJAIRA SILVA MÉNDEZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	JAVIER ÁVILA REYES	JAIME RAÚL CERDA CORTAZA
TULA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	JULISSA BUSTOS PADILLA	KAREN RUBÍ GARCÍA ZÚÑIGA
	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1	MARÍA GÓMEZ ROSALES	LETICIA VERDÍN HERNÁNDEZ
	NUEVA ALIANZA	1	ERIKA VIANEY CHAIRES VÁZQUEZ	ADRIANA GUADALUPE REYES RODRÍGUEZ
VALLE HERMOSO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	GRACIELA PICAZO GRACÍA	MA. EUGENIA IBARRA GARCÍA
	morena	1	JOSÉ LEOPOLDO QUEZADA MÉNDEZ	SERGIO ELIZONDO BETANCOURT
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	LUCERO ADILEY SILVA RÍOS	KARLA MALENY GARCÍA ZÁRATE
	ENCUENTRO SOCIAL	1	ARTURO RAMÍREZ ARREDONDO	JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ
VICTORIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS	ALICIA CABALLERO GALINDO
			HORACIO REYNA DE LA GARZA	EDUARDO GARCÍA FUENTES
	morena	1	MA.DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	DORIA ELIA CERVANTES DE LA CRUZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	FABIÁN CERVANTES TOVAR	FEDERICO GARCÍA CAMACHO
	NAYMA KARINA BALQUIARENA	1	ISIDRO REMES SANDOVAL	LUIS ENRIQUE HERRERA CORONADO
	DAVID RUIZ TAMAYO	1	FLOR ESTHELA SOTO NUNCIO	GABRIELA GUADALUPE HONORATO ZÁRATE
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	MARLENE LOZANO LOZANO	BRUNILDE PERLA GARCEN GARCÍA

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II, 36, fracción V, 41, segundo párrafo, bases I, párrafo segundo, base V, 115, base I y VII, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, segundo párrafo, base II, apartado A y B, Y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Jurisprudencias 4/2016, 47/2016 y Tesis XXIII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Jurisprudencia P./J. 19/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11, fracción III, 93, 99, 110, fracciones III y IV, 103, 110, fracciones XVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Sentencia MS-JRC-87/2010 emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando XXVII del presente acuerdo, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes, sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional y, una vez que el mismo cause estado, a los respectivos Ayuntamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON TRES VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.  
DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.**

---